

Resolución Directoral

Lima, 20 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202123677) que contiene: 1) La Nota Informativa N° 176-2021-UFSGyT-OA-DIRIS-LC, de fecha 14 de mayo de 2021; 2) El Memorando N° 326-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 19 de mayo de 2021; 3) El Informe Técnico N° 074-2021-OA-DIRIS-LC, de fecha 19 de mayo de 2021; y, 4) El Informe Legal N° 137-2021-DIRIS-LC, de fecha 20 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;



Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.";

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";



Que, con fecha 31 de marzo de 2021, la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO (en adelante, la "DIRIS Lima Centro") y el Consorcio A & G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. – HG SECURITY S.A.C., conformado por las empresas A & G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. y HG SECURITY S.A.C. (en adelante, "el Contratista") suscribieron, a modo de regularización, el Contrato N° 006-2021-OA-DIRIS-LC, derivado de la Contratación Directa N° 003-2021-DIRIS-LC por la causal de situación de desabastecimiento, para el "Servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por un plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo que inició el 22 de marzo de 2021 y culmina el **20 de mayo de 2021**;

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, en calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Abastecimiento el documento del Visto 1), con los Términos de Referencia para llevar a cabo la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por un plazo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el contrato materia del Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC, a fin de no dejar desabastecidos a los establecimientos de salud y a la sede administrativa de la DIRIS Lima Centro por el servicio en mención;

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, consta el Acta de Evaluación de Cotizaciones del Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y por parte de la Oficina de Abastecimiento, el Informe de indagación de mercado para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", fijando el valor estimado en **S/ 1'749,900.00 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles)**; y asimismo, concluyó que la referida contratación debe efectuarse vía contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto remitió a la Dirección Administrativa el documento del Visto 2), que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3166 para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por el importe de **S/ 1'749,900.00 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0150, Específica de Gasto 2.3.23 12, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección Administrativa emitió la Resolución Administrativa N° 059-2020-DA-DIRIS-LC, que aprueba la Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, incorporando en el ID N° 28 del referido Plan la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección Administrativa emitió el Memorando N° 286-2021-DA-DIRIS-LC, que aprueba el expediente para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, la Oficina de Abastecimiento remitió a la Dirección Administrativa el documento del Visto 3), señalando que a fin de realizar una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia, así como para custodiar y resguardar los bienes patrimoniales de la DIRIS Lima Centro y la integridad física de los trabajadores y visitas, **corresponde realizar una contratación directa por situación de desabastecimiento inminente, bajo el amparo de lo**



Resolución Directoral

Lima, 20 MAYO 2021

establecido en la normativa vigente, por el importe de S/ 1'749,900.00 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles);

Que, como parte del informe precedente, la Oficina de Abastecimiento señala: "(...) sobre el particular se tiene como efecto que la Entidad se encuentre en una situación extraordinaria e imprevisible respecto a que existe una brecha en la que culmina el Contrato N° 006-2021-OA-DIRIS-LC y la suscripción del contrato materia del Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC, lo cual dicho servicio es indispensable para salvaguardar la protección de mercancías e inmuebles, así como del personal que labora en la Entidad y el control de acceso a los mismos evitando aglomeraciones, siendo muy necesario en la actualidad por encontrarnos en Emergencia Sanitaria Nacional por la expansión de la pandemia del COVID-19, por lo que el área usuaria (Oficina de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte) mediante Nota Informativa N° 176-2021-UFSGyT-OA-DIRIS-LC remite los términos de referencia para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por un periodo de 03 meses o hasta que se suscriba el contrato materia del Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC, por situación de desabastecimiento, que deviene como consecuencia de la próxima culminación del Contrato N° 06-2021-OA-DIRIS-LC, y los plazos que conlleva el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC";



Que, en relación a la causal de desabastecimiento inminente, el literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que ésta "(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...) [facultándose] (...) a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa." [El subrayado es propio];



Que, en mayor abundamiento, la Opinión N° 053-2017/DTN señala que "(...) para configurarse la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." [El subrayado es propio];



Que, en relación a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que:

- (i) El desabastecimiento por el servicio de seguridad y vigilancia es una situación extraordinaria e imprevisible por lo siguiente: en primer lugar, es extraordinaria



porque el orden natural o común hubiese sido la adjudicación del Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC para la prestación del servicio en mención; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, el mencionado procedimiento de selección se convocó con fecha 13 de mayo de 2021; en segundo lugar, es **imprevisible** pues la emergencia sanitaria generada por la pandemia (COVID-19) originó una inesperada y necesaria prioridad en la asignación de los recursos, razón por la cual, conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo existe una brecha de tiempo sin el servicio coberturado, desde la fecha de culminación del Contrato N° 006-2021-OA-DIRIS-LC hasta la suscripción del contrato materia del Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC;

- (ii) La ausencia de dicho servicio **compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones de la DIRIS Lima Centro**, pues irrumpiría en la continuidad de la seguridad y vigilancia de las instalaciones administrativas, así como en la custodia y resguardo de los bienes patrimoniales de la institución, y en la integridad física de los trabajadores y visitas; además de ello, afectaría en las actividades previstas por la Entidad como parte del protocolo de prevención, que incluye evitar aglomeraciones y controlar el aforo en los establecimientos de salud y la sede administrativa; actividades que entre otras están relacionadas a reducir el riesgo de propagación de posibles contagios por la COVID-19;



Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO, precisando además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa**;



Que, de la revisión de los antecedentes y Términos de Referencia, se ha determinado que es necesaria la *"Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro"*, toda vez que conforme hemos expuesto, tiene por finalidad pública realizar una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia en las instalaciones administrativas de la DIRIS Lima Centro, así como custodiar y resguardar los bienes patrimoniales de la institución, y la integridad física de los trabajadores y visitas, además de evitar aglomeraciones y controlar el aforo en los establecimientos de salud y sede administrativa, favoreciendo a disminuir el riesgo de propagación de posibles contagios por la COVID-19;



Que, de conformidad al numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento se establece que ***"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. (...) [El resaltado es propio];*** de tal modo, luego de aprobarse la contratación directa, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes, siguiendo las disposiciones, limitaciones y plazos previstos en la normativa vigente, a efectos de materializar la presente contratación directa;



Resolución Directoral

Lima, 20 MAYO 2021

Que, finalmente, conforme a lo precisado en el documento del Visto 4), de fecha 20 de mayo de 2021, y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA/DVMPAS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobada para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Contratación Directa por situación de desabastecimiento inminente para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por un periodo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el contrato materia del Concurso Público N° 03-2021-DIRIS-LC, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y firmada el acta de instalación, por el monto total de **S/ 1'749,900.00 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de conformidad al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute la contratación directa en mención, conforme a lo prescrito por la normativa de contrataciones del Estado, realizando inmediatamente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta del proveedor cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases elaboradas para dicho procedimiento.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que sustentan la contratación directa por desabastecimiento en el portal del Sistema



Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Dirección Administrativa para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la configuración de la situación de desabastecimiento.

Artículo 6.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



REDA
E
MUNICIPIO
PROVINCIA
DISTRITO
CALLE
Nº
CÓDIGO POSTAL

MC. MARCO FERNANDEZ ROSAS
Director General
C.N.P. 35723



- MICR/SMCS
- ✓ D Adm.
 - ✓ OA
 - ✓ CAJ
 - ✓ Archivo